



**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

Expediente: TEEH-PES-032/2022.

Denunciante: Israel Flores Hernandez,
Representante Propietario del Partido
Político MORENA.

Denunciados: Francisco Xavier
Berganza Escorza y Partido Político
Movimiento Ciudadano.

Magistrado ponente: Leodegario
Hernández Cortez.

Pachuca de Soto, Hidalgo; a treinta y uno de marzo de dos mil veintidós¹.

Sentencia que dicta el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo², por la que declara la **inexistencia** de actos anticipados de campaña, atribuible a Francisco Xavier Berganza Escorza y por culpa invigilando al Partido Político Movimiento Ciudadano³.

ANTECEDENTES

I. Convocatoria partidista.

1. Publicación. El trece de diciembre del año dos mil veintiuno, fue publicada por la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos la convocatoria para participar en el proceso interno de selección y elección de persona postulada por MC, al cargo de elección popular, para el proceso electoral local 2022.

¹ De aquí en adelante todas las fechas en que no se precise el año, corresponden al 2022.

² En adelante Tribunal Electoral/Órgano jurisdiccional.

³En adelante MC.

2. Aprobación de registro. En fecha catorce de enero, se determinó la procedencia del registro de la precandidatura a la Gobernatura del Estado de Hidalgo, a favor de los CC. Francisco Berganza Escorsa e Ignacio Hernández Mendoza.

II. Proceso Electoral Local.

1. Calendario electoral. Mediante acuerdo IEEH/CG/178/2021⁴, se establecieron las diversas fechas y actividades del Proceso Electoral Local 2021-2022, para la renovación de la Gobernatura del Estado de Hidalgo, entre las que, para el caso, destacan las siguientes:

- **Periodo de Precampaña.** Del dos de enero al diez de febrero.
- **Registro de candidaturas.** Del diecinueve de marzo al veintitrés de marzo.
- **Periodo de Campaña.** Del tres de abril al primero de junio.
- **Jornada electoral.** El cinco de junio.

2. Inicio del proceso electoral. El quince de diciembre del dos mil veintiuno, inició el Proceso Electoral Local 2021-2022, para la renovación de la Gobernatura del Estado de Hidalgo.

III. Actuaciones ante el Instituto Electoral del Estado de Hidalgo⁵.

1. Denuncia. El siete de febrero, Israel Flores Hernández⁶ en su calidad de Representante Propietario del Partido Movimiento de Regeneración a Nacional⁷, interpuso Procedimiento Especial Sancionador⁸ en contra de los denunciados por que a su decir violaron las reglas de los actos de precampaña⁹ y en consecuencia constituyeron actos anticipados de campaña violando presuntamente la normatividad electoral.

⁴Consultable en la siguiente liga electrónica:

<http://ieehidalgo.org.mx/images/sesiones/2021/diciembre/08122021/IEEHCG1782021.pdf>

⁵ En adelante IEEH/instituto/autoridad administrativa electoral.

⁶ En adelante denunciante.

⁷ En adelante MORENA.

⁸ En adelante PES.

⁹ La presunta violación a las reglas de precampaña se actualizó al no precisar que las publicaciones de su propaganda estaban dirigidas a sus simpatizantes y militantes y al no señalar que se trata de un proceso interno de selección de candidatos, y al no colocar el logotipo del partido que lo registra.

2. Acuerdo de registro, diligencias ordenadas y emplazamiento.

El ocho de febrero, el Secretario Ejecutivo del Instituto registró la queja con el número de expediente **IEEH/SE/PES/024/2022**, y ordenó realizar la oficialía electoral.

3. Acta circunstanciada. El ocho de febrero, se tuvo por desahogada la oficialía electoral de las cinco direcciones electrónicas proporcionadas por la parte denunciante.

4. Admisión de queja. El día catorce de febrero, se admitió a trámite la queja, y se ordena emplazar a las partes.

5. Medidas cautelares. En fecha catorce de febrero, se declararon procedentes las medidas cautelares solicitadas, ordenando al precandidato denunciado eliminar los videos de cuatro ligas de internet.

6. Audiencia de pruebas y alegatos. El quince de marzo, se llevó a cabo la celebración de audiencia de ley, y se tiene compareciendo por escrito al quejoso y a los denunciados dando contestación a los hechos objeto de denuncia; y resolvió tener por admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por las partes.

IV. Actuaciones del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

1. Recepción del expediente. El quince de marzo, se recibió en la oficialía de partes de este Órgano Jurisdiccional el oficio IEEH/SE/DEJ/550/2022, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto, por medio del cual remitió el expediente **IEEH/SE/PES/024/2022**, junto con su **Informe circunstanciado**.

2. Registro y turno. En la misma fecha, la Magistrada Presidenta ordenó su registro con el número **TEEH-PES-032/2021**, mismo que turnó a la ponencia del Magistrado Leodegario Hernández Cortez.

3. Radicación y cierre de instrucción. En su oportunidad, el Magistrado Ponente radicó el expediente y, al cerciorarse que estaba debidamente integrado, declaró cerrada la instrucción, motivo por el cual ordenó la elaboración del proyecto de resolución.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Electoral, es competente de conformidad con los artículos 1,17, 116 fracción IV, inciso I), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 24 fracción IV, y 99, apartado C, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo¹⁰; 1, fracción V, 2, 319 a 325 y 337 a 342 del Código Electoral del Estado de Hidalgo¹¹; 1, 2, y 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; y, 1 y 17, fracción I, del Reglamento interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; Sirve de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia 25/2015 sustentada por la Sala Superior¹².

Lo anterior, toda vez que se trata de un procedimiento especial sancionador que ha sido sustanciado por el IEEH y se encuentra en estado de resolución.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento. Previo al análisis de fondo resulta de suma importancia analizar las causales que pudieran actualizarse, de conformidad con el artículo 342, fracción IV, en correlación directa con los artículos 329 y 330 del Código Electoral,

¹⁰ En adelante Constitución Local

¹¹ Código Electoral

¹² **COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.**- De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 41, base III, Apartado D; 116, fracción IV, inciso o), y 134, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido en los artículos 440, 470 y 471 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que el sistema de distribución de competencias para conocer, sustanciar y resolver los procedimientos sancionadores previstos en la normativa electoral atiende, esencialmente, a la vinculación de la irregularidad denunciada con algún proceso comicial, ya sea local o federal, así como al ámbito territorial en que ocurra y tenga impacto la conducta ilegal. De esta manera, para establecer la competencia de las autoridades electorales locales para conocer de un procedimiento sancionador, debe analizarse si la irregularidad denunciada: i) se encuentra prevista como infracción en la normativa electoral local; ii) impacta solo en la elección local, de manera que no se encuentra relacionada con los comicios federales; iii) está acotada al territorio de una entidad federativa, y iv) no se trata de una conducta ilícita cuya denuncia corresponda conocer a la autoridad nacional electoral y a la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ya sea que se opongan por las partes o que se adviertan oficiosamente por la autoridad jurisdiccional, pues estas deben analizarse previamente, porque si se configura alguna, no podría emitirse una determinación sobre el fondo de la controversia planteada en el procedimiento especial sancionador, por existir un obstáculo para su válida constitución, lo anterior tal como lo establece la tesis de rubro **“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE”**¹³.

Para tal efecto, resulta importante establecer que la improcedencia es una institución jurídica procesal en la que, al presentarse determinadas circunstancias previstas en la ley aplicable, el órgano jurisdiccional se encuentra imposibilitado jurídicamente para analizar y resolver de fondo la cuestión planteada, lo que da como resultado **el sobreseimiento**.

Ahora bien, de los escritos de contestación a la queja el precandidato denunciado hizo valer causales de sobreseimiento como a continuación se transcribe.

- Los hechos denunciados son cosa juzgada, en razón a que en el expediente TEEH-PES-006/2022, ya se resolvió el uso del gentilicio “paisanos”, determinando el órgano jurisdiccional que la expresión no constituye ningún vínculo con el electorado, por lo que se entiende que ya existe un criterio orientador en ese sentido, lo anterior ya que la palabra paisano fue usada por el denunciado.

¹³ Tesis I.7o.P.13 K, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXI, Mayo de 2010, página 1947.

Es por lo que se actualiza la cosa juzgada refleja, por lo que debe considerarse la inexistencia de los hechos denunciados, debido a que tiene elementos conexos con la resolución emitida en un proceso anterior y además demuestra un vínculo entre los sujetos, objeto y causa, que aun y cuando los actos denunciados son distintos, en lo esencial se utiliza el gentilicio “paisanos” como elemento sustancial de sus argumentos para demostrar los actos anticipados.

Al respecto este Órgano jurisdiccional, considera que no se actualiza la figura jurídica que se invoca, en razón a que, en los hechos denunciados, no solo se involucra la palabra “**Paisanos**”, aunado a que, para determinar la **inexistencia de la infracción alegada**, es necesario realizar el análisis del contexto de los mensajes denunciados como un todo y no solamente con frases aisladas, es decir debe incluir los elementos auditivos y visuales.

En ese orden de ideas, **debe desestimarse** lo alegado por el denunciado, pues de atenderse en los términos solicitados se incurriría en un vicio procesal como lo es petición de principio, que es aquél en donde se arriba a la resolución del asunto en litis, mediante argumentos preliminares sin que se analicen propiamente los hechos y pruebas que lo conforman.

Sirve de sustento a lo anterior la jurisprudencia P./J. 135/2001, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO, DEBERÁ DESESTIMARSE. Las causales de improcedencia del juicio de garantías deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que si se hace valer una en la que se involucre una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del negocio, debe desestimarse.

TERCERO. Requisitos de la denuncia. Una vez que el Magistrado ponente, no advierte la existencia de deficiencias u omisiones en la tramitación del PES que nos ocupa, y determinando que se cumplen con todos los requisitos de procedencia, lo conducente es conocer de los hechos que lo originaron, en relación con las pruebas aportadas por las partes, a efecto de estar en aptitud de dilucidar, si como lo advierte la parte denunciante, se incurrió en violaciones a la normativa electoral.

CUARTO. Hechos denunciados. El denunciante, a través de su escrito de queja estableció en lo medular lo siguiente:

- Que Francisco Xavier realizo con motivo del procedimiento interno del partido MC, para la selección de la candidatura de la gubernatura del Estado de Hidalgo, actos anticipados de campaña
- El viernes veintiuno de enero, el precandidato denunciado hizo una invitación publica en la red social de Facebook dirigido a la ciudadanía en general (“Queridas paisanas y paisanos de Hidalgo”, esta linda gira es muy diferente porque estamos platicando en sus casas con ustedes en puerta por puerta”), para una tarde bohemia.
- En el evento antes precisado, el denunciado dijo que haría una gira diferente como precandidato como a continuación se transcribe.
- Que en fecha veintiocho de enero, el denunciando realizo la invitación a través de Facebook a una noche bohemia.
- El cuatro de febrero, nuevamente el denunciando invita a través de su red social de Facebook a la ciudadanía a participar en segunda noche bohemia.
- Que **violo las reglas de la precampaña**, al no precisar que las publicaciones de su propaganda estaban dirigidas a sus simpatizantes y militantes y que se trata de un proceso

interno de selección de candidatos, ni tampoco puso el logotipo del partido que lo registro.

- Que la difusión de su imagen en la red social de Facebook, crea en la ciudadanía confusión respecto a su postulación.
- Que posiciona su imagen, ocupando elementos visuales del partido, con colores de fondo, planta y pared.
- Que la música es una forma de comunicación con los que el denunciado promociona su imagen, disfrazando sus actos anticipados de campaña como eventos musicales.
- Constituyen **actos anticipados** de campaña porque los eventos no van dirigidos a sus militantes y simpatizantes, y dicho evento es una estrategia para posicionarse anticipadamente en el periodo de precampaña, vulnerando el principio de **equidad en la contienda**.
- Que promociono videos engañosos promocionado su imagen ante la ciudadanía.

QUINTO. Contestación a los hechos denunciados. Por lo que respecta al **Partido denunciado**, manifestó en lo medular lo siguiente:

- Que las publicaciones se realizaron al amparo de la libertad de expresión, y son manifestaciones propias de un dirigente de partido
- Que las publicaciones realizadas por Francisco Xavier Berganza Escorza, se realizaron bajo el derecho de libertad de expresión y con estricto apego a la normativa electoral, que son expresiones culturales y artísticas.
- Que los videos van dirigidos a militantes y simpatizantes de movimiento ciudadano.
- Que los hechos denunciados no cuentan con los elementos para que se puedan considerar actos anticipados de campaña.

- Que las expresiones no son tendentes a obtener el voto a favor de un candidato o partido político, o actos de proselitismo, en ningún momento se buscó el respaldo de la ciudadanía para ser postulado como candidato.
- Que de los eventos no se hacen llamados expresos al voto y que las manifestaciones de paisanos son expresiones de arraigo dirigido a los militantes y simpatizantes de MC.
- Que en los eventos no se divulga contenido de la plataforma electoral, registrada por MC.
- No hace alusión a apoyo para lograr la candidatura a gobernador.

Por lo que respecta al **precandidato denunciado**, al realizar la contestación de los hechos manifestó lo siguiente:

- Que los eventos no constituyen propaganda electoral.
- Que las conductas no constituyen actos anticipados de campaña, al no actualizarse el elemento subjetivo, pues no hay un llamamiento expreso al voto o mediante el uso de equivalentes funcionales para obtener el apoyo ciudadano.
- Que en las transmisiones de los eventos no se realizó algún pronunciamiento directo respecto a la difusión de propuestas o a solicitar el apoyo a los militantes o simpatizantes.
- Que el denunciante no estableció de manera clara y precisa que conducta considera constituyen violaciones al periodo de precampaña y que conductas son actos anticipados de campaña.
- Que las publicaciones son parte de su vida, distinta al ámbito político.
- Que el uso de la palabra paisanos se enmarca en el derecho a la libertad de expresión.
- Que las transmisiones son de difusión cultural, y que no estuvieron enfocadas a promocionar ninguna cuestión política-electoral, incluso al inicio de la transmisión se especificó que no se tocarían temas de esa índole.

Alegatos de la **parte quejosa**:

- Que las ligas ofrecidas como pruebas no deben ser admitidas como pruebas supervinientes, pues no cumplen con los requisitos legales para ser admitidas.

SEXTO. Pruebas que obran en el expediente y su valoración.

Al **denunciante** en la audiencia de pruebas y alegatos le fueron admitidas las siguientes:

1. Técnica. Consistente en las ligas electrónicas.
2. Documental. Consistente en la certificación de las ligas electrónicas.
3. Presuncional legal y humana.
4. Instrumental de actuaciones.

Pruebas ofrecidas por los **denunciados**:

1. Presuncional legal y humana.
2. Instrumental de actuaciones.
3. Documental. Consistente en la impresión de la sentencia recaída al expediente TEEH-PES-006/2022.

Pruebas recabadas por el **IEEH**.

1. Documental Pública. Consistente en la certificación del contenido de las ligas electrónicas exhibidas en el escrito inicial de queja.
2. Documental. Consistente en el escrito de contestación del partido MC.
3. Documental Pública. Consistente en la certificación del contenido de las ligas electrónicas exhibidas en el escrito del denunciado C. Francisco Xavier Berganza Escorza y el partido MC.

Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como de los principios rectores de la función electoral, a fin de

dilucidar si generan o no convicción sobre la acreditación de los hechos objetos de la denuncia¹⁴.

Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario, respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran¹⁵.

Los demás medios probatorios, solo harán prueba plena cuando a juicio de este órgano jurisdiccional, los elementos que obran en el expediente, los hechos afirmados, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la verdad de los hechos afirmados¹⁶.

SEPTIMO. Fijación de la materia del procedimiento.

- Determinar si el video publicado en veintiuno de enero, y los eventos realizados el veintiuno y veintiocho de enero, así como el de fecha cuatro de febrero, todos difundidos y transmitidos en vivo por la red social de Facebook, constituyeron actos anticipados de campaña vulnerando la equidad en la contienda electoral.

OCTAVO. Metodología y estudio de fondo. Por razón de método y derivado de los hechos denunciados, se procederá al estudio de fondo en el siguiente orden:

Determinar si los hechos motivo de la queja se encuentran acreditados, en caso de encontrarse demostrados, se analizará si los mismos constituyen infracciones a la normatividad electoral.

¹⁴ Artículo 324, párrafo primero del código electoral.

¹⁵ Artículo 324, párrafo segundo del código electoral.

¹⁶ Artículo 324, párrafo tercero del código electoral.

Si dichos hechos llegasen a constituir una infracción, se estudiará si se encuentra acreditada la responsabilidad de los probables infractores, en caso de que se acredite la misma, se hará la calificación de la falta e individualización de la sanción para el o los sujetos que resulten responsables.

En el referido contexto, se procede al análisis del presente asunto, de acuerdo a la metodología establecida.

A. Determinar si los hechos motivo de la queja se encuentran acreditados.

El promovente manifestó hechos que constituyen materia de la controversia, pues denunció a Francisco Xavier Berganza Escorza, por presuntos actos anticipados de campaña que vulneran el principio de equidad en la contienda.

Lo anterior derivado de un video y tres eventos transmitidos en vivo, y que fueron difundidos en la red social de Facebook.

Ha de precisarse que para que este órgano resolutor verifique la existencia de los hechos denunciados, se debe realizar el análisis a partir de los medios de prueba que constan en el expediente, lo anterior tomando en consideración que **solo son objeto de prueba** los hechos controvertidos; por lo que no lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, **ni aquellos que hayan sido reconocidos por las partes** en el procedimiento que nos ocupa¹⁷.

En ese tenor, del análisis y de la relación que los medios de prueba guardan entre sí, se tiene por acreditado los siguientes hechos para la resolución del presente asunto.

¹⁷ Artículo 322 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

a) Calidad del sujeto denunciado.

Que en fecha catorce de enero, a Francisco Xavier Berganza Escorza se le otorgo la calidad de precandidato a la gubernatura del Estado de Hidalgo, por el partido MC, lo que quedo acreditado en autos con las pruebas consistentes en el escrito de contestación de fecha trece de febrero, suscrito y firmado por Pablo Arturo Gómez López, representante propietario del partido MC, con la impresión del dictamen de procedencia del registro de la precandidatura a la gubernatura en el Estado de Hidalgo, para el proceso electoral local ordinario 2021-2022, y con el acta circunstanciada¹⁸ de fecha ocho de febrero, en la que se certificó el contenido de un link¹⁹, que contenía un mensaje del C. Teodoro Santos Coordinador de la Comisión Operativa del partido MC, en Hidalgo.

b) Existencia de la publicación, del video y de los eventos denunciados.

Se acreditan la publicación realizada por MILENIO en la WEB, así como del video compartido en la red social de Facebook a nombre de Francisco Xavier, y de los tres eventos transmitidos en directo en la misma red social, el primero denominado “*viernes bohemio*”, el segundo “*Noche Bohemia*” y el último “*NocheBoemia*”, con el acta circunstanciada identificada con el folio IEEH/SE/OE/136/2022, en la que se certificaron los siguientes links:

1. <https://.milenio.com/politica/hidalgo-movimiento-ciudadano-vigila-a-sus-precandidatos>
2. <https://web.facebook.com/franciscoxaviermx/videos/1167357047373525>
3. <https://www.facebook.com/franciscoXaviermx/videos/3411532212406944/?app=fbl>
4. <https://www.facebook.com/franciscoxaviermx/videos/335176225172186/?aapp=fbl>
5. <https://www.facebook.com/franciscoxaviermx/videos/529940898489873>

Asimismo, los hechos fueron aceptados en los escritos de pruebas y alegatos, en los cuales los denunciados al dar contestación a la queja

¹⁸ IEEH/SE/OE/136/2022.

¹⁹ <https://.milenio.com/politica/hidalgo-movimiento-ciudadano-vigila-a-sus-precandidatos>

instaurada en su contra manifestaron que los eventos no constituían propaganda electoral, que estaban amparados por el derecho a la libertad de expresión y que los mismos tenían un objetivo cultural y artístico, aceptando tácitamente la realización de los eventos denunciados en las fechas ya precisadas.

B. Análisis de los hechos acreditados, con la finalidad de determinar si constituyen o no infracciones a la normatividad electoral.

En este apartado se verificará si en las expresiones o mensajes establecidos en los eventos denunciados se actualiza un supuesto **prohibido por la ley, es decir si constituyen o no actos anticipados de campaña.**

Es por lo anterior que este Tribunal Electoral considera necesario referir la legislación aplicable al presente caso, a efecto de determinar si con los hechos denunciados se transgredió o no la normatividad electoral.

Marco normativo aplicado.

a) Actos anticipados de campaña.

La base del Sistema Electoral Local descansa sobre el mandato constitucional previsto en el inciso j), de la fracción IV, del artículo 116, de la Constitución Federal, que establece que las Constituciones y leyes locales en materia electoral, deberán, entre otras, contemplar las **reglas a observar** por los candidatos y partidos políticos en periodo de **precampañas y campañas**, así como las **sanciones** para el caso de que se vulneren tales disposiciones.

Por otro lado, el artículo 3º, numeral 1, incisos a) y b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, definen a los actos **anticipados de campaña**, como los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a

favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido; y a los **actos anticipados de precampaña**, como las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura.

Ahora bien, en consonancia con la Constitución Federal, para el caso de Hidalgo, la Constitución Local establece en el artículo 24 los plazos para la realización de los procesos partidistas, las reglas para el desarrollo de las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como sanciones para quienes las infringen.

En ese sentido, el Código Electoral instauro, en el artículo 106 fracción VI que durante las campañas queda prohibido a los precandidatos, partidos políticos y coaliciones realizar actos de precampaña electoral fuera de los tiempos permitidos por la Ley.

El numeral 110 del mismo ordenamiento refiere que los precandidatos no podrán producir o difundir propaganda política y electoral de precampaña antes de iniciada la misma.

Así, los actos anticipados de campaña se actualizan, siempre que tales actos tengan como objetivo fundamental la presentación de la plataforma electoral, la invitación a votar a favor o en contra de una candidatura o un partido político y la promoción del candidato con el propósito de presentar a la ciudadanía su oferta política.

Así, de las disposiciones mencionadas, se infiere la conceptualización de actos anticipados de precampaña y/o campaña, las obligaciones de partidos políticos, así como de ciudadanos, militantes, aspirantes,

precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en materia de precampaña y/o campaña.

Además, también quedan de manifiesto los sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales, entre los que están tanto los partidos políticos como los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular.

En las relatadas condiciones, resultaría ilícito que fuera de los plazos legalmente establecidos se promoviera alguna candidatura o se solicitara el voto en favor de un ciudadano para un cargo de elección popular, y por ello debieran aplicarse las sanciones establecidas en el artículo 312 fracción III del propio Código electoral.

Por lo que, tratándose de la realización de actos anticipados de precampaña y campaña, debe tomarse en cuenta la finalidad que persigue la norma y los elementos que la autoridad debe considerar para concluir que los hechos planteados son susceptibles de constituir tal infracción.

Con base en las anteriores premisas emanadas de las disposiciones legales citadas, se desprende que el bien jurídicamente tutelado mediante la prohibición legal de realizar actos anticipados campaña, consiste en mantener a salvo el principio de equidad en la contienda, el cual, no se garantizaría si previamente a la candidatura, se realizan ese tipo de conductas a efecto de posicionarse de manera anticipada ante la ciudadanía para la obtención del voto, ya que en cualquier caso se produce el mismo resultado, es decir: inequidad en la contienda electoral, puesto que, la promoción o difusión de un precandidato en un lapso más prolongado, coloca a éste en un situación de ventaja indebida sobre sus adversarios, al comenzar anticipadamente su promoción ante la ciudadanía, generándose una mayor oportunidad de

difundir propuestas, su plataforma electoral, su nombre y su imagen en detrimento de los demás participantes.

Al respecto, la Sala Superior ha sostenido en la **tesis XXV/2012**, de rubro **“ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA. PUEDEN DENUNCIARSE EN CUALQUIER MOMENTO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL”**,²⁰ que la prohibición de realizar actos anticipados de precampaña y campaña busca proteger el principio de equidad en la contienda, para evitar que una opción política obtenga ventaja en relación con otra, por lo que esos actos pueden realizarse antes de tales etapas, incluso, antes del inicio del proceso electoral.

De la misma forma, Sala Superior ha sostenido²¹ que, para que un juzgador pueda determinar, si de los hechos denunciados se desprenden conductas que constituyan actos anticipados de precampaña y campaña, se requiere la coexistencia de tres elementos, y basta con que uno de éstos se desvirtúe para que no se tengan por acreditados, en razón de que su concurrencia resulta indispensable, por ello para determinar si se constituyen o no actos anticipados de precampaña y/o campaña, y se identifican los siguientes:

1) Elemento personal. Se refiere a que los actos de campaña son susceptibles de ser realizados por los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos, de manera que atiende al sujeto cuya posibilidad de infracción a la norma electoral está latente.

²⁰ ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA. PUEDEN DENUNCIARSE EN CUALQUIER MOMENTO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, párrafo segundo, bases IV y V, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109, 211, 212, párrafo 1, 217, 228, 342, párrafo 1, inciso e), 344, párrafo 1, inciso a), 354, párrafo 1, inciso a), 367, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 7, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se advierte que la prohibición de realizar actos anticipados de precampaña y campaña busca proteger el principio de equidad en la contienda, para evitar que una opción política obtenga ventaja en relación con otra. Por ello, tomando en consideración que esos actos pueden realizarse antes de las etapas de precampaña o campaña, incluso antes del inicio del proceso electoral, debe estimarse que su denuncia puede presentarse ante el Instituto Federal Electoral, en cualquier tiempo.

²¹ En los expedientes: SUP-RAP-15/2009, SUP-RAP-191/2010, SUP-RAP-204/2012, SUP-RAP-15-2012 SUP-JRC-274/20103

2) Elemento temporal. Se refiere al periodo en el cual ocurren los actos, la característica primordial para la configuración de una infracción como la que ahora nos ocupa debe darse antes de que inicie formalmente el procedimiento partidista de selección respectivo y de manera previo al registro interno ante los institutos políticos, o bien, una vez registrada la candidatura ante el partido político, pero antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.

3) Elemento subjetivo. Se refiere a la finalidad para la realización de actos anticipados de campaña política, entendida como la presentación de una plataforma electoral y la promoción a un partido político o posicionamiento de un ciudadano para obtener la postulación a una candidatura o cargo de elección popular.

En cuanto a este elemento, los actos anticipados de precampaña y/o campaña, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación²², ha sustentado el criterio que para acreditarlo se debe verificar si la comunicación que se somete a su escrutinio, de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad, tiene por objeto llamar al voto en favor o en contra de una persona o partido, publicitar plataformas electorales o posicionar a alguien con el fin de que obtenga una candidatura.²³

Esa forma de razonar, atiende a la finalidad de prevenir y sancionar aquellos actos que puedan tener un impacto real o poner en riesgo los principios de equidad en la contienda y legalidad, de forma tal que no resulte justificado restringir contenidos del discurso político que no puedan objetivar y razonablemente tener ese efecto.

Ante ello, el análisis de los actos anticipados de campaña debe ser armónico y funcional con el derecho fundamental a la libertad de

²² En adelante Sala Superior.

²³ Criterio adoptado al resolver los expedientes SUP-REP-96/2017, SUP-REP-90/2017 y SUP-REP-104/2017.

expresión, en la medida en que sólo se sancionen manifestaciones que se apoyen en elementos explícitos, de apoyo o rechazo electoral, con la intención de lograr un elector mayor informado del contexto en el cual emitirán su voto.

Esas expresiones o manifestaciones implican que sólo deben considerarse prohibidas las expresiones que, trascendiendo al electorado, supongan un mensaje que se apoye en alguna de las palabras como las que mencionan enseguida a manera de ejemplo: “vota por”, “elige a”, “apoya a”, “emite tu voto por”, “[X] a [tal cargo]”, “vota en contra de”, “rechaza a”; o cualquier otra que de forma unívoca e inequívoca tenga un sentido equivalente de solicitud de sufragio a favor o en contra de alguien, por lo que existe una permisión de manifestar todo tipo de expresiones distintas a aquellas, aunque puedan resultar vagas, ambiguas, sugerentes, subliminales o incluso encontrarse cercanas a lo prohibido

Lo anterior de conformidad con la **jurisprudencia 4/2018²⁴**, emitida por la Sala Superior, cuyo rubro y texto es el siguiente: **“ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL”**.

²⁴ ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).- Una interpretación teleológica y funcional de los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 245, del Código Electoral del Estado de México, permite concluir que el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura. Por tanto, la autoridad electoral debe verificar: 1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y 2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda. Lo anterior permite, de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura

Por tanto, a partir de este criterio jurisprudencial, la autoridad electoral debe verificar:

- I. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma unívoca e inequívoca.
- II. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda.

De ahí que el análisis para detectar si hubo un llamamiento al voto, o un mensaje en apoyo a cierta opción política o en contra de otra, así como la presentación de una posible plataforma electoral, no se debe reducir a una labor mecánica de detección de las palabras infractoras.

Por el contrario, en su análisis debe determinar si existe un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca, es decir, si el mensaje es funcionalmente equivalente a un llamamiento al voto.

Lo anterior ya que si bien, en algunos casos para actualizar la infracción de actos anticipados de campaña, basta con verificar si en el contenido de los mensajes hay elementos explícitos para advertir un beneficio electoral del denunciado, también lo es que la infracción aludida se actualiza no sólo cuando se advierten en los materiales denunciados elementos expresos, sino también a partir de reconocer el contenido de equivalentes funcionales que permitan concluir que se actualizó el beneficio y, por ende, la infracción.

Como se advierte, la concurrencia de los elementos personal, temporal y subjetivo, resulta indispensable para que la autoridad jurisdiccional electoral se encuentre en posibilidad de determinar si los hechos que

son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de precampaña y campaña.

b) Libertad de expresión y redes sociales

La Sala Superior²⁵ ha considerado que las redes sociales tienen una garantía amplia y robusta, dado que dichos medios de difusión permiten la comunicación directa e indirecta entre los usuarios, a fin de que cada usuario exprese sus ideas u opiniones, y difunda información con el propósito de generar un intercambio o debate entre los usuarios, generando la posibilidad de que los usuarios contrasten, coincidan, confirmen o debatan cualquier información; lo cierto es que ello no excluye a los usuarios, de las obligaciones y prohibiciones que existan en materia electoral.

En esta lógica, la Sala Superior ha considerado que cuando el usuario de la red tiene una calidad específica, como es la de aspirante, precandidato o candidato a algún cargo de elección popular, sus expresiones deben ser analizadas para establecer cuándo está externando opiniones o cuándo está, con sus publicaciones, persiguiendo fines relacionados con sus propias aspiraciones como precandidato o candidato a algún cargo de elección popular.

A partir de ello será posible analizar si incumple alguna obligación o viola alguna prohibición en materia electoral, de las cuales no está exento por su calidad de usuario de redes sociales.

Así, es que en materia electoral resulta de mayor importancia la calidad del sujeto que emite un mensaje en las redes sociales y el contexto en el que se difunde, para determinar si es posible que se actualice alguna afectación a los principios que rigen los procesos electorales, como pudiera ser la equidad en la competencia.

²⁵ SUP-REP-123/2017.

Caso concreto. Precisado lo anterior, y una vez acreditado la existencia de los eventos denunciados, consistentes en el video de invitación al “*viernes bohemio*”, así como de los tres eventos transmitidos en vivos, se procede a su análisis a la luz de los elementos personal, temporal y subjetivo que son necesarios para acreditar actos anticipados de campaña.

Por cuanto hace al **elemento personal**, se tiene por actualizado, lo anterior, en virtud de que fue el partido político MC, quien reconoció, que Francisco Xavier Berganza Escorza, había sido aprobado como precandidato para la gubernatura del Estado de Hidalgo, lo cual, en términos del artículo 322 del Código Electoral constituye un hecho reconocido, y por lo tanto no es objeto de prueba.

En lo relativo al **elemento temporal**, como quedo precisado en el apartado de antecedentes, mediante acuerdo IEEH/CG/178/2021 se estableció el periodo permitido para la **realización de campañas del tres de abril al uno de junio.**

Ahora bien, de la oficialía electoral practicada el ocho de febrero, identificada con el folio IEEH/SE/OE/136/2022, se certificó que:

- El video compartido en la red social de Facebook a nombre de Francisco Xavier, y
- El primero evento denominado “*viernes bohemio*”,
- El segundo evento denominado “*noche bohemia*” y
- El último evento denominado “*nocheboemia*”,

Se transmitieron en vivo los dos primeros en fecha veintiuno de enero, el segundo el veintiocho de enero, y el ultimo el cuatro de febrero, hechos que fueron reconocidos por el partido MC y el precandidato, en sus escritos de pruebas y alegatos de fecha veinte y veintiuno de

febrero, respectivamente, **aceptando tácitamente la realización de los eventos en las fechas señaladas.**

En ese contexto la celebración de los eventos denunciados fue **previo al periodo de campaña**, por lo anterior se tienen por acreditado el elemento temporal.

Por cuanto hace al **elemento subjetivo**, para analizar la acreditación de este elemento, es necesario se inserten las expresiones que presuntamente constituyen equivalentes funcionales, y que constan en el Acta circunstanciada con folio IEEH/SE/OE/136/2022, de fecha ocho de febrero.

Respecto del video de invitación compartido en la red social de Facebook a nombre de Francisco Xavier y que deriva de liga:

https://www.facebook.com/franciscoxaviermx/videos/1167357047373525?_rdc=1&rdrr.

Se muestra en la red social denominada "FACEBOOK" una publicación a nombre de "FRANCISCO XAVIER" de fecha "21 DE ENERO A LAS 13:22" seguido le siguiente texto: "PAISANOS NOS VEMOS HOY A LAS 8:30 PM, LOS INVITO A LA TRANSMISIÓN EN VIVO POR FACEBOOK....VER MÁS"

La publicación cuenta con un video de duración de 0:00/1:00, al reproducir se muestra a una persona al parecer del género masculino, quien posiblemente va dentro de un vehículo.

Se escucha y se transcribe lo siguiente:

Voz al parecer del género masculino: Queridas paisanas y paisanos de hidalgo como están soy francisco Xavier Berganza cargando gasolina en esta linda gira muy diferente porque estamos platicando en sus casas con ustedes puerta por puerta a los que nos han invitado escuchándolos a mí me gusta escucharlos van a ver les vamos a dar gratas sorpresas en muy poquito tiempo les quiero decir a todos los que me has están repitiendo de la bohemia que se quedaron picados miren esta padrísimo y yo lo disfruta más que les parece hoy viernes ocho y media de la noche nos enlazamos en Facebook la repetimos y ahí platicamos incluso aquellos que tienen muchas dudas por ahí también podemos ir respondiendo y que se vaya preparando también lo de los bots ya ven que suelta ahí hay un ataque pero todo el tiempo pero bueno son bienvenidos nosotros a diferencia de otros que no mentimos no hay nada que ocultar he nos vemos ocho y media de la noche no lo vamos a pasar bien, gracias paisanos."

Del lado inferior el siguiente texto: "VIERNES BOHEMIO 8:30 PM."

(...)

Por cuanto hace al primer evento denominado **"viernes bohemio"**, y que deriva de la liga:

<https://www.facebook.com/franciscoXaviermx/videos/3411532212406944/?app=fbl>.

Se muestra en la red social denominada "FACEBOOK" una publicación a nombre de "FRANCISCO XAVIER" de fecha 21 DE ENERO A LAS 21:07"

La publicación cuenta con un video de duración de 0:02/1:14:08, al reproducir se muestra a una persona al parecer del género masculino, quien posiblemente se encuentra en un lugar cerrado, sentado, quien porta un instrumento musical llamado guitarra.

Del lado inferior el siguiente texto: "FRANCISCO XAVIER HA TRANSMITIDO EN DIRECTO."

La publicación cuenta con 3125 reacciones, 2688 comentarios y 43 mil reproducciones.
Se escucha y se transcribe lo siguiente:

Voz al parecer del género masculino: (sonido de guitarra) no si ahí está ahí estamos ahí estamos ya regresamos ok déjala que no nos no me oigo he y no me oigo si si estamos no si estamos se está escuchando bien (poco entendible) yo le damos (sonido de guitarra) (risos) bueno me pongo los dos haber, lo que no es saberle he haber ahí estoy yo ahora si con esto solucionamos el tema, cual es el del micrófono mira no bueno está bien vamos a darle (sonido de guitarra) vamos a contar algunas canciones que posiblemente los chavos los han oído en nuevas versiones canciones que han escrito grandes autores grandes compositores artistas ...bueno haber vamos a empezar yo hay diosito santo a ver a los **amigos paisanos** que se han conectado Tulancingo, Xochiatipan, Progreso de Obregón, Tlaxiaco, Tizayuca, Huejutla, Actopan, de nuevo 4 león de Guanajuato de Veracruz de Tlaxcala muchos muchas gracias por estarse tomando la molestia de comunicarse de (poco entendible) ir respondiendo poco a poquito sus inquietudes va bueno quise arrancar con esa canción porque bueno ya dije que para esa edad para muchos éramos jóvenes en esos años ero como pues un juglar las letras los grandes poemas de machado, Miguel Hernández en fin nos gustaba como no teníamos nosotros nos la pasábamos jugando futbol o en el campo íbamos a montar a caballo o siempre con una guitarra en la mano entonces era un referente habla autores que eran más populares por ejemplo julio iglesias de julio Iglesias dicen bueno es un cantante Julio iglesias es un autor no sé en qué momento dejo de escribir pero grandes grandes canciones de julio Iglesias autorías de él, de tanto correr por la vida sin freno bueno pues son de Julio Iglesias voy a cantar es más se me ocurre cantar una canción que a mí me encantaba de julio iglesias eh cuando uno cree que se cierra una puerta muchos tienden a apachurrarse a no ver hacia adelante y es al revés cuando se cierra una puerta es porque hay algo más porque algo te espero y se abre muy rápido entonces esta es una canción que puede decir mucho... espero no ponerme nostálgico y mejor le vamos a ir cambiando miren nos están hablando de chicago para toda la gente de Illinois gracias que gratos recuerdos que padres conciertos en chicago bueno en todo estados unidos (poco entendible) latino **deberás todos mis paisanos también son muchísimos**, gracias gracias por todos los cariños (no entendible) Morelos nuevo león Guanajuato, Veracruz, Jalisco, estado de México, ciudad de México, Mérida, Mérida que recuerdos concierto en (no entendible) que recuerdos tan bonitos en Zacatlán amigos queridos, en Guadalajara Mazatlán, Zamora en fin de todo el país y de toda esta lista de paisanos de hidalgo, gracias gracias de veras por tantas llamadas, Tecozautla un saludo con mucho cariño y esa región Huichapan, Tecozautla, Atlapexco, Acaxochitlan, una tierra que hemos prácticamente adoptado nosotros como una segunda casa Pachuca obviamente a todos mis paisanos y que llevamos ya casi quince años viviendo en Pachuca entre Acaxochitlan Tulancingo **en fin en sí nos la pasamos mis queridos paisanos de Apan** bueno vamos hacer algo de música y seguimos platicando para ordenas ideas haber de las primeras canciones que empecé a escribir ¿Por qué empecé a escribir canciones? Primero porque cuando yo tenía siete años mi hermana Marilú muere Marilú muere de nueve años de cáncer mi hermana y ahí hice mi primer canción... nos vemos pronto allá por todos lados real del monte precioso lugar y que linda gente, **gracias paisanos** gente desde Chetumal, Atlixco, matamoros, de (poco entendible) en puerto de Veracruz, (poco entendible) Oregón, California y todo el sur de california (poco entendible) florida gracias de verdad gracias por las llamadas y aquí estoy que bueno la vamos a contar ahorita en un ratito más... un lugar al que queremos mucho nos lo enseñó a quererlo mucho mi papá, Atotonilco, paisanos queridos ya quedamos acabamos de vernos yo quedamos en algo, eh jaltocan ya saben quién, he gracias por tanto cariño, gracias y por las atenciones tiene poquitito tiempo, en Cuauhtepic, Pachuquilla, todos ahí en Cuauhtepic, por ejemplo, he creo que la primer chamba de mi abuelo era administrador de una fábrica ahí en Cuauhtepic bueno Aguascalientes Colinas Coahuila...las canciones tienen que sentir para transmitirla, Pachuca, tú eres con orgullo cuna del futbol, Pachuca, tu garra y forma, bueno, en fin, sobre todo los **aficionados paisanos** que cada domingo la escuchan bueno pues así la escribimos y me tocó cantarla en medio del estadio en un evento, bonito para estrenarlo, que padre, me ayudo Chuy Monarres...**nunca se queden callados paisanos** siempre hay que decir las cosas nunca adóselo que pase siempre adelante nunca, ay Dios mío, querido San Felipe Orizatlan **paisanos queridos** los quiero mucho, Huejutla toda la huasteca de veras gracias Tezontepec hijo que recuerdos gracias, tenemos ahí un pendiente de una comida que se va a hacer en unos días, gracias, bueno Tolcayuca, **a todos los paisanos**, de veras muchas gracias, Teatlanta, Tapachula, Cuititlan, Jalisco, Querétaro, (no se puede escuchar con exactitud lo que refiere) hace rato, de León, ay que padre, que padre la verdad no saben qué bonito se siente después de casi veinticinco años retirando de la música y que alguien se acuerde de las canciones..., y a todos ustedes gracias paisanos gracias por tanto cariño por

*tantas muestras de afecto por tantas lecciones día tras día gracias de todo corazón d verdad gracias y bueno vamos a esto, (sonido de guitarra) cómo expresar con palabras mujer todo este mundo que desatas en mi ¿cómo explicarte? cómo podre al poeta robar, alguna frase, para hablarte de amor, para decirte que te amo como nunca imaginé que te quiero y eso es todo lo que sé separarnos por tan poco fue un decirte error el amor hoy me derrota aquí esto hoy quisiera volver a temblar en tu piel recorrerla tantas veces hasta enloquecer hacerte mía otra vez porque te amo como nunca imaginé por qué que te quiero y eso es todo lo que sé separarnos por tan poco fue un error el amor hoy me derrota y aquí estoy amo tanto tanto amor y eso es todo lo que se, separarnos por tan poco fue un error el amor hoy me **derrota queridos paisanos de verdad con todo todo mi amor** de verdad ayer y siempre y aquí estoy, ay gracias bueno, **pues paisanos** yo sé que bueno yo son diez y gente de la noche continuamos esto dentro de ocho días vamos a armarlo padre, vamos a ver que inventamos, vamos a **invitar a chavos a paisanos**, y vamos a tratar de tener una comunicación constante inviten a todo mundo a escucharnos, cómo dicen los chavos reenviar esto compartirlo box compartirlo porque yo creo que es una manera de expresarse abierto con un profundo sentimiento abiertos ahí están las preguntas ustedes pueden subir lo que quieran y a nosotros nos sirve mucho por qué la crítica es lo je te construye y si tú no tienes la humildad de escuchar y aprender nunca vas a superarte ok bueno cuídenseme mucho dentro de ocho días vamos a darles bonitas sorpresas, ok, cuídense y nos seguimos viendo todos estos días vamos a y seguir caminando nuestra linda tierra nuestro querido estado de hidalgo, que dios los bendigo buenas noches. (sonido de guitarra).
(...)*

Del segundo evento denominado “Noche Bohemia y que deriva de la liga:

<https://www.facebook.com/franciscoxaviermx/videos/335176225172186/?aapp=fbl>.

Se muestra en la red social denominada "FACEBOOK" una publicación a nombre de "FRANCISCO XAVIER" de fecha "28 DE ENERO A LAS 20:27 Seguido le siguiente texto: "CON NUESTRO INVITADO ESPECIAL OSCAR CEVADA"

La publicación cuenta con un video de duración de 0:01/1:18:48, al reproducir se muestra a una persona al parecer del género masculino, quien posiblemente se encuentra en un lugar cerrado, sentado, quien porta un instrumento musical llamado guitarra, diversos micrófonos, en la parte de atrás se observa otra guitarra.

Del lado inferior el siguiente texto: "NOCHE BOHEMIA."

La publicación cuenta con 1720 reacciones, 1121 comentarios y 16 mil reproducciones. Se escucha y se transcribe lo siguiente:

Voz al parecer masculina: ... hola hola a todos **¿cómo están paisanas paisanos?** que gusto saludarlos hoy vienen más ordenaditos ya con público, aunque sea aquí de la oficina tienen que aplaudir o fuerzas pero bueno, no no es cierto... hoy nos acompaña Oscar Cevada, Oscarito muchas gracias por estar aquí en este espacio gran talento hidalguense, vocalista pero yo le decía oye por que no presentas algo en la personal tu porque no vienes y te expresas en este foro **hay muchos paisanos viéndonos** y cambiamos la rutina y le agradezco en el alma que este aquí así que los poquitos que estamos me gustaría que le diéramos un fuerte aplauso a Oscar, gracias Oscarito gracias por estar aquí (se escuchan aplausos) gracias de verdad muchas gracias por estar aquí.

(...)

Voz al parecer masculina: Que buena onda, gracias Oscar, que padre que buena onda, padrísimo, ahorita que te estoy escuchando me pongo a recordar tantos momentos cuando nos íbamos a contar a las perlas y ya ni siquiera buscando a ver quién nos escuchaba si no a ver si nos daban de cenar no, para tener un taco en ese momento como chavitos pero la fuerza que te da soñar, la ilusión la fuerza que te da es increíble yo voy a tratar de que este espacio voy a mandar el link a buenas amigos que tienen que ver con los medios, incluyendo este programa porque estamos en vivo y el link se lo voy a enviar a productores y muchos amigos que quedan todavía y muchos que crecieron que hoy es son productores importantes para que escuchen a talentos, talentos ton diferentes y tan padres como el tuyo, **mis paisanos, yo creo en hidalgo** solo vivimos peleábamos porque hay tantos amigos estábamos chavitos tantos que tenían algún talento algo que expresar...

(...)

Voz al parecer masculina: Pues véanlo bien paisanos porque al rato no nos va a querer ni hablar, nombre y saludos a todos los que se han comunicado de Calnali, Zacualtipán, de Huejutla, Tecozautla, Zimapán. Cuauhtepéc, Tulancingo, paisanos, Tula, ixmiquilpan, de aquí de Pachuca, Tepeji, Progreso, de San Bartolo, en fin, son varios, felicitar a doña, fifi o kiki? es que no se si este está haciendo kikiriki, hoy cumple 83 años...

(...)

Voz al parecer masculina: Gracias viejo, que padre que mis paisanos tengan tanta fuerza tanta actitud por hacer, los chavos...

(...)

Y del último evento denominado “NocheBoemia” y que deriva de la liga:

<https://www.facebook.com/franciscoxaviermx/videos/52994089848987>

3 .

Se muestra en la red social denominada "FACEBOOK" una publicación a nombre de "FRANCISCO XAVIER" de fecha "04 DE FEBRERO A LAS 20:09. La publicación cuenta con un video de duración de 0:01/1:33:23, al reproducir se muestra a una persona al parecer del género masculino, quien posiblemente se encuentra en un lugar cerrado, sentado, quien porta un instrumento musical llamado guitarra, en la parte de atrás se observan diversas guitarras

Del lado inferior el siguiente texto: "FRANCISCO XAVIER HA TRANSMITIDO EN DIRECTO"

La publicación cuenta con 2760 reacciones, 3295 comentarios y 28 mil reproducciones.

Se escucha y se transcribe lo siguiente:

(Se puede observar que comienza a tocar el instrumento musical)

Voz aparentemente del género masculino: Paisanos, paisanos queridos, buenas noches, que bueno que nos acompañen, este, vienesito de bohemia, gracias por tantos mensajes gracias por tanto cariño, gracias por tanto y tanto y todo, gracias por los peticiones, las canciones, no solo de su servidor, sino de otros amigos artistas, como decíamos la semana pasada los puertos están abiertas, vamos a ir poco a poco invitando más adelante, chavos, chavas, todos, Hidalgo tiene mucho talento, lo que les ha faltado es mucho apoyo, se los dice alguien que lo sabe, lo sabe, entonces, pues miren hay un sin fin de canciones, que nos han estado pidiendo, ándale, creo que no hay sentimiento, enamorados, saludos, **saludos o todos mis paisanos,** gracias, que padre, saludos e Tlaxcala, muchas gracias, bueno vamos a empezar, una canción que me han pedido todos, sobre todo las damas extrañamente... y bueno a todas decirles que **mañana estaremos en Tulancingo a los cinco de la tarde en el salón casa blanca, no estamos haciendo eventos fríos, políticos, yo quiero escucharlos vamos a platicar, es lo que estamos haciendo en todos lados, mañana vamos a hacerlo un poco más grandecito que es lo que hemos estado haciendo de forma discreta, pero quiero escucharlos vamos e cantar vamos a dialogar,** y el domingo estaremos en Tula, en la semana el jueves estaremos en Huejutla, paisanos de Huejutla allá nos vemos todos, gracias por tanto cariño siempre en la Huasteca aquí en el valle en todos lados gracias de verdad, gracias de todo corazón y a todos los que me están escuchando que se conectan de Estados Unidos, Centro América de otros Países, de muchísimos Estados en el País, gracias de tantos lugares, gracias por acordarse de mis canciones, gracias por esas muestras de cariño, eh simplemente gracias que dios los bendiga a todos, estamos en contacto y nos vemos el próximo viernes que dios los bendiga.

Siendo lo que se aprecia.

Ahora bien, las expresiones antes transcritas **se analizarán de manera integral y bajo la institución jurídica de equivalentes funcionales, que nos permitan concluir si existe un beneficio electoral, fuera de los plazos de campaña,** lo anterior, con el objeto de verificar:

- a) La posible existencia de un **posicionamiento electoral** anticipado del precandidato, al vulnerar el principio de equidad en la contienda.

- b) Si los eventos denunciados **constituyen o no un equivalente funcional** de un llamamiento expreso al voto, o cuestiones similares.

En esa tesitura las expresiones deben interpretarse en relación y coherencia con el contexto externo en el que se emite, la temporalidad, el horario de su difusión, la posible audiencia, el método utilizado para su difusión, así como otras circunstancias relevantes.

Por lo que respecta al **video de fecha veintiuno de enero**, transmitido en directo, a la 13:22 horas, por la red social de Facebook, se puede observar a una persona que dice está cargando gasolina por estar realizando una gira y que está visitando a las personas en sus casas, sin embargo **lo ahí narrado sobre la gira**, no forman parte de los hechos que se denuncian, y del material publicado no se puede deducir circunstancias de tiempo lugar y modo de comisión de los mismos, en consecuencia este órgano jurisdiccional está imposibilitado para concluir si en esa gira se estar realizando actos anticipados de campaña, al no existir elementos que así lo acrediten.

Por cuanto hace a los eventos denominados “viernes bohemio”, “Noche Bohemia”, y “NocheBoemia”, en los cuales el precandidato del partido MC, utiliza la frase “PAISANOS”, una vez analizado el contexto en que fue utilizada la palabra, este órgano jurisdiccional estima que no existen frases o llamados, ni expresiones o equivalentes de apoyo, a votar a favor o en contra de alguna fuerza política, por ende no se acredita el elemento subjetivo de la infracción en primer lugar, no existen elementos visuales ni auditivos que lleven a concluir que se está

pidiendo expresamente votar a favor o en contra de algún partido político.

Maxime que en los eventos se habló de la vida personal y de la carrera musical del denunciado, asimismo canto diversas melodías, sin que se aprecien elementos de naturaleza electoral, por ende, se concluye que el uso de la referencia personal de paisano es insuficiente para afirmar que se realizaron actos anticipados de campaña.

Y si bien es cierto y que utilizo de manera general el termino paisanos para referirse a todas las personas que veían la transmisión en vivo y que no se especificó que los mismos iban dirigidos a militantes y simpatizantes, también cierto es, que dicha referencia es innecesaria, al no ser un evento de precampaña,

De lo anterior no puede concluirse que Francisco Xavier Berganza Escorza haya tenido la franca intención de hacer los eventos para un acto de proselitismo, porque no hace referencia a alguna candidatura y/o precandidatura del partido MC y tampoco hace referencia al algún proceso electoral.

Y respecto al mensaje emitido en la ultima noche bohemia, en la parte final del evento en la que realizó una invitación para el día siguiente en el salón casa blanca, refiriendo que no se estaban haciendo eventos fríos políticos, que quiere escucharlos, platicar y cantar, asimismo hace referencia que estará en distintos lugares en los siguientes días.

De dichas manifestaciones no se desprenden expresiones o equivalentes de apoyo a votar a favor o en contra de alguna fuerza política, en dado caso lo que debía corroborarse en determinado momento seria el contenido de esos eventos que se realizarían para verificar que los mismos cumplieran con las reglas que rigen los actos de precampaña, sin embargo los mismos no forman parte de los hechos

denunciados, y la sola invitación a los presuntos eventos es insuficiente para determinar actos anticipados de campaña.

Por tanto, al no ser posible advertir la existencia de equivalentes funcionales, del contenido de los eventos denunciados, en razón a que no existe propuesta en concreto o llamamientos inequívocos a votar en su favor o en contra de otro partido, en consecuencia, este Tribunal declara la **inexistencia** de la infracción atribuida al denunciado respecto a los actos anticipados de campaña y en consecuencia la vulneración al principio de equidad, respecto del video de invitación, y de los tres eventos denominados “*viernes bohemio*”, “*Noche Bohemia*” y “*NocheBoemia*”, compartidos en la red social de Facebook a nombre de Francisco Xavier.

Por último, en relación con la supuesta violación que se imputa al Partido Político MC, con motivo de la probable omisión del deber de cuidado respecto de las conductas atribuidas a Francisco Xavier Berganza Escorza, es de concluir, que, al haberse declarado la inexistencia de la infracción, no es factible fincar responsabilidad al Partido Político, por culpa in vigilando.

De lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Es **inexistente** la infracción atribuible a Francisco Xavier Berganza Escorza, conforme los razonamientos vertidos en el considerando **OCTAVO** de esta sentencia.

SEGUNDO. Es inexistente de la conducta atribuida al Partido Político Movimiento Ciudadano por culpa in vigilando.

TERCERO. Se **deja sin efectos la medida cautelar** decretada mediante el acuerdo de la Secretaria Ejecutiva del IEEH, dentro del

procedimiento especial sancionador IEEH/SE/PES/024/2022, de fecha catorce de febrero.

NOTIFÍQUESE como en derecho corresponda a las partes interesadas.

Así lo resuelven y firman, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y los Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, ante el Secretario General, quien autoriza y da fe.